Propuesta de Decisión del Consejo relativa al sistema de radionavegación LORÁN-C

COM(91) 1 final

(Presentada por la Comisión el 30 de enero de 1991)

(91/C 53/08)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 84,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Organización marítima internacional (OMI) requiere de los Gobiernos signatarios del convenio SOLAS que se comprometan a adoptar las medidas necesarias para el establecimiento y el mantenimiento de las ayudas a la navegación que el volumen de tráfico justifique y el grado de riesgo exija;

Considerando que es motivo de preocupación para la Comunidad asegurar el máximo nivel de seguridad de la navegación y de protección del medio ambiente marino;

Considerando que el Servicio de guardacostas estadounidense ha decidido poner fin a sus compromisos en el marco del sistema LORÁN-C fuera de Estados Unidos antes de 1994 y tomando nota de su intención de ofrecer sus instalaciones de LORÁN-C a los países de acogida pertinentes;

Considerando que la Asociación internacional de faros y balizas (IALA) confirma la necesidad de un sistema terrestre de radionavegación que satisfaga las exigencias de la navegación marítima;

Considerando que determinados Estados miembros tienen la intención de participar en uno o más acuerdos regionales para el establecimiento de cadenas de LORÁN-C cuya cobertura abarque Europa noroccidental y el Atlántico norte, el mar Mediterráneo, la península Ibérica y el mar Báltico;

Considerando que el sistema LORÁN-C cumple los requisitos internacionales y que una utilización más generalizada del mismo no perjudicará el desarrollo de las ayudas a la navegación por satélite, ya que la cobertura combinada por satélite y LORÁN-C ofrecerá el más alto nivel de verificación del sistema y de continuidad de la cobertura de radionavegación en beneficio de la seguridad marítima y de la protección del medio ambiente;

Considerando que el establecimiento de sistemas LORÁN-C regionales debe garantizar una cobertura coherente y completa de la zona marítima europea, evitando, en la mayor medida posible, la imposición de costes adicionales a los usuarios de los sistemas terrestres de radionavegación existentes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros participarán en los acuerdos regionales sobre LORÁN-C o se adherirán a los mismos en la medida necesaria para alcanzar los objetivos internacionales.

2. Al participar en los acuerdos regionales, los Estados miembros tratarán de obtener configuraciones de LORÁN-C que cubran una zona geográfica lo más extensa posible en Europa y en las aguas contiguas.

Artículo 2

La Comisión:

— asegurará la coordinación entre los Estados miembros que participen en los acuerdos regionales con miras a garantizar la compatibilidad de las cadenas de LORÁN-C establecidas a escala regional;

— promoverá el desarrollo de receptores de LORÁN-C, teniendo en cuenta los progresos en curso de los sistemas de satélite y la mejora del actual sistema LORÁN-C,

y propondrá, en su caso, al Consejo las medidas necesarias.

Artículo 3

En su condición de miembros u observadores de la Asociación internacional de faros y balizas, los Estados miembros y la Comisión procurarán conseguir la participación del mayor número posible de países en las cadenas de LORÁN-C regionales europeas con el fin de ampliar la cobertura mundial de LORÁN-C para mejorar la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.